

Iº REUNION DE CONSULTA AERONAUTICA
BRASIL - PARAGUAY
ACTA FINAL

- I. Se reunieron en Río de Janeiro, durante el período del 16 al 19 de octubre de 1978, Representantes de las Autoridades Aeronáuticas del Brasil y de Paraguay, para la realización de la Iº Reunión de Consulta entre los países, en los términos del Artículo VIII del Acuerdo sobre Transporte Aéreos Regulares, firmado el 26 de junio de 1951.
- II. Los componentes de ambas delegaciones están relacionados en el Apéndice “A” de esta Acta Final.
- III. La Agenda aprobada con los trabajos se encuentra en el Apéndice “B” de esta Acta Final.
- IV. Las dos delegaciones examinaron la manera como se han desarrollado los servicios aéreos convenidos y acordados en lo que se refiere a:

1. CUADDRO DE RUTAS

Reformular los Cuadros de Rutas brasileñas y paraguayas, de conformidad con lo establecido en el Apéndice “C” de esta Acta Final.

2. OPERACIONES DE LAS EMPRESAS

a) CAPACIDAD

Las empresas designadas de ambas Partes, podrán operar hasta un total de siete frecuencias semanales sobre las rutas convenidas, pudiendo operar un máximo de dos de esas frecuencias sobre la ruta N° 2 de los respectivos Cuadros de Rutas.

En las rutas N° 1, el equipo a ser utilizado será el ELECTRA II, con capacidad de hasta 89 asientos, o Boeing 737 o Boeing 727-100 con capacidad de hasta 117 asientos, o similar, en las rutas N°2, Boeing 707 con capacidad de hasta 153 asientos, o similar.

b) TRAFICO ACCESORIO

Las Autoridades Aeronáuticas del Brasil y del Paraguay, reafirman el principio contenido en la Sección IV del Anexo al Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares firmado en 1951, de que el objetivo primario de los servicios operados bajo este Acuerdo, es el transporte de tráfico de 3º y 4º libertades entre los dos países. De esta manera, el transporte de tráfico de 5º libertad constituye un tráfico suplementario que no reviste importancia fundamental para el desenvolvimiento de los servicios entre los territorio de las dos Partes.

En esas condiciones, queda entendido que las oportunidades futuras del ejercicio de la 5º libertad serán consideradas con base a los siguientes principios:

1º En la medida en que sea posible, deberá haber un equilibrio razonable de este tráfico entre los transportadores designados por las Partes Contratantes.

2º Cada Parte Contratante, concederá a la empresa o empresas designadas por la otra, participación razonable en el tráfico de 5º libertad, tomando en consideración los legítimos intereses de los respectivos transportadores.

Sin embargo, tomando en cuenta las implantación inmediata de los servicios de la empresa paraguaya a través del territorio brasileño para Europa, y las naturales dificultades consecuentes de ella, durante el año de 1979, la empresa paraguaya gozará de amplios derechos en el ejercicio del tráfico de 5º libertad entre el Brasil y las escalas aprobadas en el territorio europeo.

Esos derechos, ahora concedidos en carácter precario, serán reconsiderados en tiempo oportuno por las Autoridades Aeronáuticas brasileñas competentes, a la luz de la estadísticas del movimiento de pasajeros referente al año de 1979, con vista a un reajuste que eventualmente se haga necesario para garantizar el equilibrio deseado en el ejercicio de los derechos sobre tráfico suplementario como se prevee más arriba, y su adaptación al volumen de tráfico fundamental, dentro de los principios contenidos en la Sección IV del Anexo del Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regulares.

3. TARIFAS

Ambas delegaciones reafirmaron los principios contenidos en la Sección VI del Anexo de Acuerdo sobre Transporte Aéreos Regulares en lo que concierne a las Tarifas a ser aplicadas en los servicios convenidos.

En este sentido, se comprometieron las dos delegaciones, además, a dar integral apoyo a las Recomendaciones N 1 y 2 de la Conferencia Especial de Transporte Aéreo de 1977, de la OACI y, en consecuencia, recomendar a sus autoridades competentes respectivas, una efectiva fiscalización de las prácticas comerciales adoptadas por todos los transportadores aéreos que operan en trechos comunes de las rutas convenidas.

4. EXENCION DE IMPUESTO

Ambas delegaciones reconocieron la conveniencia de ser evitada la doble tributación de las rentas de las empresas aéreas designadas por el Brasil y por Paraguay, en los términos del Acuerdo sobre Transporte Aéreo, rentas esas provenientes de las ventas del transporte de pasajeros y carga aérea, inclusive el transporte de maletas postales, efectuado por las empresas designadas.

A ese respecto, las dos delegaciones se comprometieron además, a sugerir a sus respectivas Autoridades Gubernamentales la firma del acuerdo entre Brasil y el Paraguay que exonera del pago de impuesto a la Renta y de todo otro impuesto sobre lucro, a las empresas aéreas brasileñas y paraguayas.

5. LLAMADAS AFTN, PARA FINES DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO

La delegación brasileña observó que los enlaces AFTN para control de tráfico aéreo, específicamente entre Asunción y Campo Grande, sienten la deficiencia del empleo de comunicaciones en HF y solicitó encarecidamente el empeño de las autoridades paraguayas en el sentido de obviar este inconveniente.

A propósito, la delegación paraguaya declaró que el nuevo aeropuerto internacional de Asunción, a ser inaugurado en los próximos dos años, dispondrá de un sistema de comunicaciones en micro-ondas que eliminará las dificultades actualmente existentes.

La delegación brasileña hizo recordar la posibilidad de que, en ese "interim" las aeronaves que demanden el espacio aéreo brasileño, sean transferidas al control de Foz de Iguazú en tiempo hábil, a fin de que les sean transmitidas las instrucciones adecuadas para la continuación del vuelo.

6. ASUNTOS DIVERSOS

Bajo este ítem, ambas delegaciones concordaron:

ESTADISTICA

a) En la conveniencia de que cada una de las Partes provea a la otra, periódicamente, a través de órganos aeronáuticos competentes, de estadísticas de tráfico aéreo transportado por las respectivas empresas, en el desarrollo de los servicios realizados con base en el Acuerdo Aéreo vigente;

SERVICIOS NO REGULARES

b) En la necesidad de que sean tomadas medidas preventivas, con relación a la operación de servicios aéreos no regulares (CHARTERS) de forma que, sin perjudicar el desarrollo ordenado del turismo receptivo, lleven a evitar efectos ruidosos, en los servicios aéreos interamericanos, especialmente en los mercados operados por los transportadores designados de ambas Partes.

La presente Consulta entra en vigor en la fecha de su firma, en los límites administrativos de cada Parte Contratante. Entrará en vigor en carácter definitivo, mediante el cambio de Notas, por vía Diplomática, una vez aprobada por las Autoridades competentes de ambas Partes.

Hecha en Río de Janeiro, el día diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en dos ejemplares igualmente válidos, en los idiomas Portugueses y Español.

Brig. Del Aire ALFREDO HENRIQUE DE BERENGER CESAR
Jefe de la Delegación Brasileña

Cnel. D.E.M. BLAS MARIN CANTERA
Jefe de la Delegación del Paraguay

Observación:
Apéndice "A" : Componentes de ambas delegaciones.
Apéndice "B": La Agenda aprobada.
(intencionalmente dejado en blanco)

Iº REUNION DE CONSULTA AERONAUTICA

BRASIL – PARAGUAY

CUADROS DE RUTAS

CUADRO I : RUTAS PARAGUAYAS

1. Con destino al Brasil

De puntos en el Paraguay para Sao Paulo y Río de Janeiro

2. A través del Brasil

De puntos en el Paraguay para Río de Janeiro y además para Madrid y Frankfurt.

CUADRO II RUTAS BRASILEÑAS

1. Con destino al Paraguay

De puntos en el Brasil para Asunción y un (1) otro punto en territorio paraguayo.

2. A través del Paraguay

De puntos en el Brasil para Asunción y además para Santiago de Chile y un (1) punto en territorio de la República de Argentina.

NOTAS:

- a) las rutas arriba mencionadas puede ser operadas en ambas direcciones,
- b) una empresa aérea designada puede, en un o en todos los vuelos, operar las escalas de sus rutas en el orden deseado;
- c) una empresa aérea designada puede, en uno o en todos los vuelos, omitir escalas en cualquiera de los puntos de las respectivas rutas, con tal de que los servicios comiencen o terminen en un punto del territorio de la Parte Contratante de la empresa designada.
